

la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico confirmándolas en consecuencia, Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de diciembre de 1992.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

483

ORDEN de 10 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 255/1985, promovido por don José Antonio Fernández Merino.

En el recurso contencioso-administrativo número 255/1985, interpuesto por don José Antonio Fernández Merino contra la Resolución de este Departamento de fecha 11 de diciembre de 1984, sobre autorización de línea eléctrica, se ha dictado, con fecha 18 de enero de 1988, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Antonio Fernández Merino contra la Resolución dictada por la Subsecretaría Servicio de Recursos del Ministerio de Industria y Energía de fecha 11 de diciembre de 1984, resolviendo en alzada la pronunciada por la Dirección Provincial en 27 de julio de 1982, por medio de la cual se autorizó una línea eléctrica de baja tensión en el término de Fuentepelayo para servicio de una finca rústica. Sin imposición de costas. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La presente sentencia es firme, al haber desistido el apelante del recurso de apelación interpuesto en su día contra la sentencia.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de diciembre de 1992.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo. P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

484

ORDEN de 10 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 438/1990, promovido por don Ernesto José Rúa Benito.

En el recurso contencioso-administrativo número 438/1990, interpuesto por don Ernesto José Rúa Benito contra Resolución del Director del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 2 de marzo de 1989, sobre jubilación forzosa por edad, se ha dictado, con fecha 10 de julio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ernesto José Rúa Benito contra el acuerdo del Director del Registro de la Propiedad Industrial que, presuntamente, desestimó el recurso de reposición deducido contra la Resolución de dicho órga-

no de fecha 2 de marzo de 1989, que declaró jubilado forzoso al actor, debemos declarar y declaramos aquella Resolución disconforme con el ordenamiento jurídico, en el exclusivo extremo relativo a la indemnización solicitada por el recurrente por el adelanto de su edad de jubilación, al haber sido dictada por órgano manifiestamente incompetente, dejando, en consecuencia, imprejuizada la cuestión relativa a dicha compensación económica. Asimismo, desestimamos el recurso en cuanto al resto de los pedimentos contenidos en el escrito de demanda y en el recurso de reposición, declarando ajustado a Derecho el acuerdo por el que se declaró al recurrente en situación de jubilación forzosa por edad. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas procesales causadas. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de diciembre de 1992.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

485

ORDEN de 10 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 58.667, promovido por don Rafael Torrente Ruiz, en representación de «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 58.667, interpuesto por don Rafael Torrente Ruiz, en representación de «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», contra la desestimación tácita del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la energía de 11 de noviembre de 1988, se ha dictado con fecha 12 de mayo de 1992, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Torrente Ruiz, en nombre y representación de «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», contra Resolución tácita del Ministerio de Industria y Energía descrita en el encauzamiento de la presente y a la que la demanda se contrae, declaramos que la Resolución impugnada, al igual que la de 11 de noviembre de 1988 de la que deriva, son conformes a derecho, sin hacer una expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de diciembre de 1992.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, por delegación (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

486

RESOLUCION de 30 de octubre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 923/1986, promovido por «Sanofi, Societe Anonyme».

En el recurso contencioso-administrativo número 923/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sanofi, Societe Anonyme»,